



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Dictamen 21

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Mujer y Familia, el **Proyecto de Ley 6588/2023-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa² de la señora congresista **Milagros Jáuregui de Aguayo**, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia, Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2024 del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, realizada en la Sala Carlos Torres y Torres Lara del Edificio Haya de la Torre [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR⁴** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6588/2023-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables*, con el **voto A FAVOR (9)** de los congresistas: Palacios Huamán, Margot (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP). Con el voto **EN CONTRA (1)** de la señora congresista Luque Ibarra, Ruth (JPP); y con el voto en **ABSTENCIÓN (3)** de las señoras congresistas: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (APP) y Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP).

No se encontraba presente **(1)** al momento de la votación la señora congresista: Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

Presentó licencia **(1)** para la sesión la congresista: Portero López, Hilda Marleny (AP).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUxNjI2/pdf>

² Y en su condición de coautores: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cueto Aservi, José Ernesto; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Muñante Barrios, Alejandro; Revilla Villanueva, César Manuel; Portero López, Hilda Marleny; y Martínez Talavera, Pedro Edwin.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible el **Proyecto de Ley 6588/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de diciembre de 2023, siendo decretado con fecha 12 de diciembre de 2023 para ser dictaminado por la Comisión de Descentralización, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa contiene un artículo único que dispone lo siguiente:

“Artículo Único. - Declaración de Interés Nacional

Declárese de Interés Nacional el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el de Ministerio de la Familia, Infancia, Adulto Mayor, y Personas con Discapacidad”.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política del Perú de 1993;
- Reglamento del Congreso de la República;
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Resolución Ministerial 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. OPINIONES

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 6588/2023-CR a las siguientes entidades

N°	Oficio de Pedido	Respuesta
1.	Oficio N° 0465-2023-2024-CMF Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D003355-2023-PCM-SG
2.	Oficio N° 0466-2023-2024-CMF Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° D00140-2024-MIMP-SG
3.	Oficio N° 0467-2023-2024-CMF Defensoría del Pueblo	Sin respuesta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

4.	Oficio N° 0468-2023-2024-CMF Universidad de Piura	Sin respuesta
5.	Oficio 0469-2023-2024-CMF Conferencia Episcopal Peruana	Sin respuesta
6.	Oficio 0470-2023-2024-CMF Universidad San Ignacio de Loyola	Sin respuesta
7.	Oficio 0471-2023-2024-CMF Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Carta S/N de fecha 01.FEB.2024.
8.	Oficio 0472-2023-2024-CMF Concilio Evangélico del Perú	Sin respuesta
9.	Oficio 0473-2023-2024-CMF Universidad Sagrado Corazón - UNIFE	Informe N° 02-2024-UNIFE-FD-IFAM-CEIBIO
10.	Oficio 0474-2023-2024-CMF Universidad Católica San Pablo	Sin respuesta
11.	Oficio 0475-2023-2024-CMF Juventud Pro Vida	Sin respuesta
12.	Oficio 0476-2023-2024-CMF Asociación Persona, Vida y Familia.	Sin respuesta
13.	Oficio N° 834-2023-2024-MJDA-CR, Instituto de Investigación en Población	Carta S/N de fecha 02.FEB.2024.

a) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D003355-2023-PCM-SG, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros hace llegar el Informe D001825-2023-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector, la cual concluye señalando que **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del proyecto 6855/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia, Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad; por los siguientes fundamentos:

- i) Señalan que los artículos 17 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

- ii) Asimismo, señalan que el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.
- iii) Por otro lado, señalan que la Presidencia del Consejo de Ministros también, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico normativa sobre dichas materias.
- iv) Consecuentemente, señalan que analizando el marco legal expuesto se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además, señalan que el Proyecto de Ley N° 6588-2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecidas en el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D007783-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D000140-2023-MIMP-SG, de fecha 25 de enero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hace llegar el Informe D000051-2024-MIMP-OGAJ, de fecha 18 de enero de 2024 y el Informe N° D00004-2024-MIMP-DVMPV-SEAJ a la Comisión de Mujer y Familia, en los que hacen llegar la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de diversas direcciones del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

En efecto, mediante Informe D000051-2024-MIMP-OGAJ, de fecha 18 de enero de 2024, la **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables concluye emitiendo opinión no favorable** respecto del Proyecto de Ley 6588/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia, Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad; por los siguientes fundamentos:

- i) Señala que el numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.
- ii) Asimismo, advierten que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, señala que el MIMP tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.
- iii) Denominar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a lo propuesto en el Proyecto de Ley, no permitiría visualizar a una parte de la población sobre la que recae su atención, como son los adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con discapacidad, migrantes, víctimas de trata y de manera general, todos aquellos que sufren discriminación o todo tipo de violencia (población vulnerable); esto, de acuerdo al mandato contenido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1098.
- iv) En este contexto, señalan que no se justifica la necesidad de modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por cuanto al ser competente en materia de fortalecimiento de las familias y de personas adultas mayores, viene realizando y promoviendo políticas y acciones concretas al respecto, aun cuando no aparezcan expresamente en su denominación; para ello, en los numerales 2.14 al 2.17 reseña algunas de las acciones que el MIMP viene ejecutando sobre dichas materias.
- v) Sobre la base de los instrumentos normativos internacionales y nacionales sobre eliminación de discriminación y violencia contra la mujer consideran

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

apropiado que el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenga y visibilice el término “mujer”; debido a que la discriminación estructural y violencia que las mujeres en su diversidad sufren en nuestro país constituyen problemas públicos que afectan a la mitad de la población y que en concurrencia con otros factores, las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad como en los casos de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad.

- vi) También señalan que en el marco de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión pública, y en particular la organización de aquellas instancias vinculadas al Poder Ejecutivo, como son los Ministerios, deben ser abordadas teniendo en consideración Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP), que constituye el principal instrumento estratégico que orienta y articula el proceso de modernización de la gestión pública, hacia la creación de valor público; instrumento que es aprobado por el Poder Ejecutivo.
- vii) En cuanto a las normas declarativas, como la promovida a través del Proyecto de Ley, señalan que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que *“(...) las normas declarativas, suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado”*.
- viii) En esa línea, atienden a que la mencionada consulta jurídica también establece que *“(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto (...)”*
- ix) Finalmente, señalan que se advierte que una norma declarativa, más que una vinculación jurídica, supone una vinculación política hacia el Poder Ejecutivo; en ese sentido, debe ser entendida como una sugerencia para el Poder Ejecutivo y la inobservancia en su cumplimiento no genera alguna responsabilidad para dicho poder del Estado.

Por otro lado, mediante Informe N° D000004-2024-MIMP-DVMPV-SEAJ, de fecha 12 de enero de 2024, el **Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables concluye emitiendo opinión considerando no favorable** el proyecto de ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el cambio de denominación del “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” por el “Ministerio de la Familia, Infancia, Adulto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Mayor y Personas con Discapacidad”, recogiendo los informes con opiniones no favorables de las siguientes dependencias:

i) El Viceministerio de la Mujer

Emite opinión no favorable argumentando que consideran apropiado que el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables visibilice el término “mujer”, debido a que la discriminación estructural y violencia que las mujeres en su diversidad sufren en nuestro país constituyen problemas públicos que afectan a la mitad de la población y que, en concurrencia con otros factores, las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad como en los casos de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad.

Señala además que se advierte que no se han expuesto los alcances, implicancias, consecuencias, potenciales personas beneficiarias y afectadas de la norma y cómo esta norma contribuye a mejorar la situación problemática que habría identificado.

Finalmente, señalan que la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se alinea a las obligaciones del Estado peruano señaladas en la normativa nacional e internacional

ii) La Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

Emite opinión no favorable argumentando que enunciar de manera general a la familia para incluirse en la denominación del sector, no se visibilizaría a la población vulnerable con necesidades de atención, debido a que quedarían excluidas todas las personas en condición de abandono y/o que no forman parte de un entorno familiar, siendo justamente esta una de las principales poblaciones que atiende el sector, para lo cual debe tenerse presente que la misión del MIMP es ser ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables.

iii) La Dirección General de Familia y Comunidad

Emite opinión no favorable argumentando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Familias promueve relaciones igualitarias, inclusivas, libres de violencia entre los integrantes de las familias con pertinencia intercultural y demás formas de organización familiar, con respeto irrestricto de los derechos humanos; y la corresponsabilidad familiar en las tareas de cuidado y trabajo doméstico; así como el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la normativa y de la implementación de programas, proyectos, servicios e intervenciones para el fortalecimiento de las familias.

En tal sentido, señala que, viene ejerciendo la rectoría en materia de fortalecimiento de las familias, encargándose de formular, planear,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas públicas en la materia, de acuerdo a lo establecido en el *"Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia"*.

Asimismo, señalan que, desde la Dirección de Fortalecimiento de las Familias se vienen desarrollando diversas acciones para contribuir al fortalecimiento, entre las que se encuentran:

- Promoción de la implementación de lactarios institucionales: Se han implementado hasta la fecha 4262 lactarios institucionales, 3803 en instituciones privadas y 459 en instituciones públicas.
- Aplicación del Módulo para la promoción de familias igualitarias y libres de violencia
- Servicio Integral Especializado para la Prevención de la Violencia en las Familias – SIEF
- Inclusión y desarrollo de servicios o acciones en la temática de fortalecimiento de familias, de manera transversal en diversas políticas y planes nacionales.

iv) La Dirección de Personas Adultas Mayores

Emite opinión no favorable argumentando no se justifica la necesidad de modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por cuanto al ser competente en materia de fortalecimiento a las familias y de personas adultas mayores, viene realizando y promoviendo políticas y acciones concretas, aún cuando no aparezcan en su denominación.

Respecto al análisis Costo Beneficio señalan que es importante notar que las propuestas normativas, sin importar cuán importantes o positivas sean, siempre conllevan diversos costos y beneficios. Si los beneficios son mayores que los costos, existe una alta posibilidad de que su aprobación contribuya al desarrollo del país. Por ello, al realizar un análisis costo beneficio se está asegurando que el impacto positivo generado por la propuesta normativa justifique los costos que el proyecto genera. Se trata, pues, de una herramienta de suma importancia para la justificación la iniciativa legislativa; por ello, el análisis debe ser efectuado por el proponente, tomando en cuenta además que la propuesta no ha considerado los gastos que generaría su aplicación, ya que el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables tendría como consecuencia directa reemplazar objetos que actualmente cuentan con la denominación vigente como: banners institucionales, prendas institucionales, merchandising, paneles, señalética, entre otros, lo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

cual genera un costo efectivo para el Estado que debería ser calculado en la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

v) El Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS)

Emite opinión no viable argumentando que una iniciativa legislativa declarativa de cambio de denominación no resulta del todo sólida y efectiva, ya que, actualmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resulta competente en la materia.

Por otra parte, señalan que la denominación actual del "*Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*", engloba de forma completa la inclusión de todos los grupos vulnerables y en estos se incluyen a las personas con discapacidad, además la necesidad de atender todos los aspectos relacionados a la familia se encuentra cubierta por el Ministerio en mención, ya que sus servicios no son excluyentes, sino que abordan a la totalidad de personas integrantes del grupo familiar que adolecen de violencia, brindando su adecuada protección y fortalecimiento.

c) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

El Instituto de Bioética de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo **emite opinión favorable** argumentando que la denominación del Ministerio de Familia, Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad responde a la protección constitucional, positiva y concreta, a la que el Estado peruano se obliga partiendo de su reconocimiento como "célula básica de la sociedad", la cual se traduce adecuadamente en el proyecto planteado que propone dicho cambio de denominación y que tiene como finalidad contar con un organismo regulador, encargado de la promoción, protección y fortalecimiento de la familia, que haga presente de forma transversal el enfoque de familia en los lineamientos y políticas públicas, enfoque que se presenta como rector y unificador de los demás enfoques propuestos para la buena marcha del Estado y desarrollo concreto y equitativo de la sociedad.

Señalan además que, un organismo rector de políticas públicas con enfoque de familia, protege desde lo individual, el desarrollo de la persona en sus varias dimensiones: personal, atendiendo sus aspectos biológico, psicológico, físico y espiritual; y en su relación con los demás, esto es desde lo social, donde desarrollará su identidad y personalidad; y en lo jurídico, partiendo del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos

Concluyen señalando que todos los Estados democráticos reconocen el valor que tiene la familia como lugar de acogida y libertad, de identificación y de pertenencia, de seguridad y de impulso, de crecimiento integral de todas y cada una de las personas, porque todos formamos parte de una familia, que a su vez estructura la sociedad en que vivimos, por lo que su reconocimiento de forma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

concreta en la denominación de un Ministerio sería un paso de vital importancia en pro del desarrollo integral de los ciudadanos de nuestro país y la consecución del bien común como uno de los fines y anhelos del Estado.

d) Instituto de Investigación en Población

Mediante Oficio N° 834-2023-2024-MJDA-CR, de fecha 02 de febrero de 2024, se adjunta la opinión favorable del Instituto de Investigación en Población en relación con el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- i) La Declaración de derechos Humanos señala en su punto 3, del artículo 16 que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad”. Asimismo, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos entiende a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, sujeta a protección del Estado y Sociedad
- ii) En países de la región se puede distinguir que han optado por referirse a la familia como el núcleo de la sociedad como en Colombia y Chile, elemento natural y fundamental de la sociedad como en Costa Rica, fundamento de la sociedad como en Paraguay, base de la sociedad como en Uruguay y célula fundamental de la sociedad como en Cuba.
- iii) En conclusión, en base a su experiencia, conocimiento y evidencia el Instituto de Investigación y Población recomienda aprobar la iniciativa materia de dictamen.

e) Instituto de Familia de la Familia de la Universidad UNIFÉ

Mediante INFORME N° 02-2024-UNIFE-FD-IFAM-CEIBIO, de fecha 05 de febrero de 2024, se adjunta la opinión favorable del Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina Sagrado Corazón, en relación con el proyecto de ley 6588/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- i) Tal como lo señala el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1408 para el fortalecimiento de la violencia en las familias, estas se constituyen en el primer espacio de transmisión de afecto, seguridad, orientación, formación, educación, solidaridad y valores esenciales para el desarrollo integral de sus miembros, como seres humanos libres y felices, capaces de ejercer plenamente sus derechos, respetando la integridad y los derechos humanos de las demás personas, y de ejercer una ciudadanía responsable y productiva; de ahí que al fortalecerse la familia se está trabajando para erradicar la violencia en todas sus formas en las relaciones personales entre los cónyuges o convivientes y sus hijos; comprendiendo en ella a la mujer. En países de la región se puede distinguir que han optado por referirse a la familia como el núcleo de la sociedad como en Colombia y Chile, elemento natural y fundamental de la sociedad como en Costa Rica, fundamento de la sociedad como en Paraguay, base de la sociedad como en Uruguay y célula fundamental de la sociedad como en Cuba.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

- ii) La denominación propuesta, tampoco colisionaría con la competencia del Ministerio contenida en su Reglamento de Organización y Funciones, el que también comprende entre sus materias las relacionadas con la familia.
- iii) En relación al extremo de cambiar la denominación de Poblaciones Vulnerables por Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, debemos manifestar que si bien consideramos atendibles los argumentos vertidos en el referido proyecto de ley, no sería lo más adecuado por cuanto el término “poblaciones vulnerables” involucra todos esos conceptos e incluso los amplía a otras poblaciones como es el caso de los grupos desplazados y migrantes, también población objetivo de este Ministerio conforme a su ROF.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Analizaremos la propuesta a partir de cuatro ámbitos. El primero, analizaremos las observaciones que se presentan en las opiniones recibidas, en particular las contenidas en el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, luego analizaremos la actual estructura del sector Mujer y Familia haciendo incidencia en las direcciones con que se cuentan y las actividades que desarrollan. Seguidamente, realizaremos un breve recuento de países que cuentan con Ministerio de Familia, continuaremos con la insuficiencia del trabajo del sector en familia y poblaciones y, finalmente, expondremos la propuesta a desarrollar en la fórmula legal.

1. Observaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Las observaciones provienen de diversas direcciones u oficinas del Ministerio las cuales desarrollaremos a continuación:

a) El Viceministerio de la Mujer

Emite opinión no favorable argumentando que consideran apropiado que el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables visibilice el término “mujer”, debido a que la discriminación estructural y violencia que las mujeres en su diversidad sufren en nuestro país constituyen problemas públicos que afectan a la mitad de la población y que, en concurrencia con otros factores, las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad como en los casos de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad.

Señala, además, que se advierte que no se han expuesto los alcances, implicancias, consecuencias, potenciales personas beneficiarias y afectadas de la norma y cómo esta norma contribuye a mejorar la situación problemática que habría identificado.

Finalmente, señalan que la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se alinea a las obligaciones del Estado peruano señaladas en la normativa nacional e internacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Comentario: el Viceministerio de la Mujer señala que las mujeres sufren de discriminación estructural en nuestro país, lo cual coloca en situación de vulnerabilidad a niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad, por ello sería necesario mantener la denominación del Ministerio de la Mujer para visibilizar esta realidad.

Sobre el particular debemos manifestar que la discriminación estructural no es patrimonio únicamente de las mujeres pues en nuestro país la discriminación estructural, a diferencia de lo que sostiene el Viceministerio de la Mujer, no sólo se ejerce contra ellas, de hecho, existe discriminación estructural en contra de otras poblaciones vulnerables como contra las personas con discapacidad, los niños y adolescentes en abandono, adultos mayores, entre otras poblaciones vulnerables.

Por ello, no se sostiene que sólo son las mujeres las que son discriminadas, por ello no se puede sustentar que debe mantenerse inamovible la denominación del sector pues agrupar a todas las poblaciones vulnerables un solo grupo y mantener a las mujeres en la denominación principal del sector si implica una discriminación contra el resto de poblaciones que ven afectado sus derechos y representación, más aún cuando históricamente este sector se ha encargado de visibilizar la problemática de las mujeres dejando de lado las otras poblaciones vulnerables.

También se advierte que no se han expuesto los alcances, implicancias, consecuencias, potenciales personas beneficiarias y afectadas de la norma y cómo esta norma contribuye a mejorar la situación problemática que habría identificado. Es evidente que la sola aprobación de la norma generará un impacto positivo en el Poder Ejecutivo que en los últimos años ha priorizado el trabajo en políticas a favor de la mujer dejando de lado importantes temas como la atención a la familia, la infancia, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

b) La Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

Emite opinión no favorable argumentando que enunciar de manera general a la familia para incluirse en la denominación del sector, no visibilizaría a la población vulnerable con necesidades de atención, debido a que quedarían excluidas todas las personas en condición de abandono y/o que no forman parte de un entorno familiar, siendo justamente esta una de las principales poblaciones que atiende el sector, para lo cual debe tenerse presente que la misión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ser ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables.

Comentario: Lo sostenido por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes resulta contradictorio toda vez que afirman que incluir el término familia no permitiría visibilizar a la población vulnerable con necesidades de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

atención como personas en abandono, sin embargo, desconoce que la propuesta plantea infancia, adultos mayores y personas con discapacidad.

Bajo el razonamiento de esta dirección general mencionar a mujeres en la denominación del ministerio no permitiría visibilizar a las mujeres abandonadas pues no se precisan así en el nombre del sector.

c) La Dirección General de Familia y Comunidad

Emite opinión no favorable argumentando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Familias promueve relaciones igualitarias, inclusivas, libres de violencia entre los integrantes de las familias con pertinencia intercultural y demás formas de organización familiar, con respeto irrestricto de los derechos humanos; y la corresponsabilidad familiar en las tareas de cuidado y trabajo doméstico; así como el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la normativa y de la implementación de programas, proyectos, servicios e intervenciones para el fortalecimiento de las familias.

En tal sentido, señala que, viene ejerciendo la rectoría en materia de fortalecimiento de las familias, encargándose de formular, planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas públicas en la materia, de acuerdo a lo establecido en el *"Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia"*.

Comentario: De lo expuesto por la Dirección General de Familia y Comunidad se infiere que la iniciativa no es necesaria puesto que ellos ya vienen cumpliendo sus funciones ejerciendo la rectoría en materia de fortalecimiento de la familia, encargándose de formular, planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar políticas públicas en la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1408, sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.

Esta asesoría se permite disentir de lo señalado por la Dirección General de Familia y Comunidad pues no se observa que vienen ejerciendo rectoría en materia a fortalecimiento de la familia.

En efecto, mediante Decreto Supremo 029-2018-PCM, del 20 de marzo de 2018, se dispuso que todos los ministerios elaboren una lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o actualizar.

Es así que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial 194-2019-MIMP, de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del sector, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. La Política Nacional de Igualdad de Género
- ii. La Política Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

- iii. La Política en Relación a Personas Adultas Mayores y
- iv. La Política de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad.

Como se puede apreciar, queda claro que el sector, pese a que contaban con la competencia de Fortalecimiento a las Familias desde el año 2012, con la publicación del Decreto Legislativo 1908, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, no propuso el desarrollo de una política nacional o un Plan de Nacional de Fortalecimiento de la Familia, desvirtuando la alegada rectoría en materia de fortalecimiento de las familias.

En este sentido, la pretendida rectoría del sector no se traduce en ninguna política pública de fortalecimiento de la familia y tan sólo se han conformado con el lanzamiento de una estrategia denominada “Familias Igualitarias Libres de Violencia Con Punche Familias”, que tiene por finalidad de promover relaciones igualitarias entre los miembros de la familia.

d) La Dirección de Personas Adultas Mayores

Emite opinión no favorable argumentando no se justifica la necesidad de modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por cuanto al ser competente en materia de fortalecimiento a las familias y de personas adultas mayores, viene realizando y promoviendo políticas y acciones concretas, aun cuando no aparezcan en su denominación.

Respecto al análisis Costo Beneficio señalan que es importante notar que las propuestas normativas, sin importar cuán importantes o positivas sean, siempre conllevan diversos costos y beneficios. Si los beneficios son mayores que los costos, existe una alta posibilidad de que su aprobación contribuya al desarrollo del país. Por ello, al realizar un análisis costo beneficio se está asegurando que el impacto positivo generado por la propuesta normativa justifique los costos que el proyecto genera. Se trata, pues, de una herramienta de suma importancia para la justificación la iniciativa legislativa; por ello, el análisis debe ser efectuado por el proponente, tomando en cuenta además que la propuesta no ha considerado los gastos que generaría su aplicación, ya que el cambio de denominación del Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables tendría como consecuencia directa reemplazar objetos que actualmente cuentan con la denominación vigente como: banners institucionales, prendas institucionales, merchandising, paneles, señalética, entre otros, lo cual genera un costo efectivo para el Estado que debería ser calculado en la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Comentario: Señalan que vienen realizando y promoviendo políticas y acciones concretas a favor de adultos mayores y fortalecimiento de la familia sin necesidad de modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Precisamente, lo que se expone en la iniciativa es el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

disminuido trabajo o poco difundido en función de las poblaciones vulnerables como la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Se cuestiona la gran importancia que el sector le otorga a la lucha por la igualdad y la poca importancia a los demás temas de su sector, los cuales son igual o más importantes ya que no se enfocan en la igualdad entre hombres y mujeres sino en la mejora de la calidad de vida de adultos mayores, niños y adolescentes en desprotección y personas con discapacidad que muchas veces son menos atendidas y visibilizadas por nuestra sociedad.

e) El Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS)

Emite opinión no viable argumentando que una iniciativa legislativa declarativa de cambio de denominación no resulta del todo sólida y efectiva, ya que, actualmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resulta competente en la materia.

Por otra parte, señalan que la denominación actual del "*Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*", engloba de forma completa la inclusión de todos los grupos vulnerables y en estos se incluyen a las personas con discapacidad, además la necesidad de atender todos los aspectos relacionados a la familia se encuentra cubierta por el Ministerio en mención, ya que sus servicios no son excluyentes, sino que abordan a la totalidad de personas integrantes del grupo familiar que adolecen de violencia, brindando su adecuada protección y fortalecimiento.

Comentario: Nuevamente, otra dependencia adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señalan que no es necesario el cambio de denominación pues en la actualidad el término poblaciones Vulnerables engloba a todas la poblaciones incluidas las personas con discapacidad, asimismo, señalan que el sector cubre todos los aspectos relacionados a la familia cuando en realidad no se cuenta más que con una estrategia que busca familias igualitarias sin contar con un Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia con objetivos, metas e indicadores cuantificables y en su lugar sólo realizan capacitaciones a un grupo diminuto de personas.

No existe además ninguna política de fortalecimiento de las familias y tampoco un Plan de Fortalecimiento de la Familia ya que el sector no se ha interesado en impulsarlo como si lo hace con la política de igualdad de género y la transversalización del enfoque de género en todas las políticas de las entidades públicas y privadas.

2. Organigrama del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Resulta necesario realizar una revisión de los viceministerios, direcciones generales y direcciones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para analizar si efectivamente hoy en día cuentan con las direcciones suficientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

para abordar la problemática no sólo de las mujeres sino también de las familias, la infancia, los adultos mayores, las personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables. En este contexto, podemos observar la siguiente organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Viceministerio de la Mujer

1.1 Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación

- Dirección de Políticas de Igualdad de Género y No Discriminación
- Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres
- Dirección de Transversalización del Enfoque de Género

1.2 Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres

1.3 Dirección General Contra la Violencia de Género

- Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia
- Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios

1.4 Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA)

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

2.1 Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

- Dirección de Población
- Dirección de Desplazados y Cultura de Paz
- Dirección de Voluntariado

2.2 Dirección General de Familia y Comunidad

- Dirección de Fortalecimiento de la Familia
- Dirección de Personas Adultas Mayores
- Dirección de Sociedades de Beneficencia

2.3 Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes

- Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes
- Dirección de Sistemas Locales y Defensorías
- Dirección de Protección Especial
- Dirección de Adopciones

2.4 Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar - INABIF

2.5 Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad – CONADIS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Como podemos apreciar, la actual organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables divide el sector en dos viceministerios, el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables.

Respecto al Viceministerio de la Mujer se aprecia que las tres direcciones generales y el programa adscrito buscan promover a las mujeres en forma conjunta buscando la igualdad y no discriminación, la promoción de autonomía económica, luchar contra la violencia hacia ellas. Es decir, todas las direcciones se orientan a defender a las mujeres.

Por otro lado, respecto al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, se aprecia una organización más diversa, pues existe una dirección general de población, desarrollo y voluntariado que aglutina a tres direcciones de población, de desplazados y voluntariado, por otro lado, existe una dirección general de familia y comunidad de la cual dependen las direcciones de fortalecimiento de las familias, adultos mayores y sociedad de beneficencia. Finalmente, de la dirección general de niños, niñas y adolescentes se desprende la dirección de políticas de niños, niñas y adolescentes, la dirección de sistemas locales y defensorías y la dirección de adopciones.

Como se aprecia, existe una diversidad de temáticas, poblaciones vulnerables y hasta direcciones que no tienen vínculo con las competencias del sector, al menos podemos identificar a la dirección de población, la dirección de voluntariado, la dirección de beneficencias de sistemas locales y defensorías. Esta organización del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables parece aglutinar todo lo que el sector no tiene como prioridad, distinto es el caso del Viceministerio de la Mujer que cuenta con direcciones alineadas con un solo objetivo, defender a las mujeres en todo ámbito, en cambio en el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables no se observa una orientación similar o con la misma coherencia que la defensa a las mujeres.

3. Ministerio de Familia en el derecho comparado

La propuesta de contar con un Ministerio que defienda la institución familiar no es nueva, de hecho, en diversos países viene implementándose pues entienden la importancia de contar con un sector que busque desarrollar familias sólidas que les permita un crecimiento como nación. Entre los países que cuentan con un Ministerio de Familia tenemos:

- a) Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile
- b) Ministerio de Bienestar, Salud Pública y Familia de Bélgica
- c) Ministerio de Familia, Infancia y Desarrollo Social de Canadá
- d) Ministerio de Infancia y Familia de Noruega
- e) Ministerio de Familia y Discapacidad en Italia
- f) Ministerio de Familia en Eslovaquia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

g) Ministerio de Asuntos de la Familia e Integración de Luxemburgo

h) Ministerio de la Familia en Nicaragua

4. Insuficiencia del trabajo del sector en Familia y Poblaciones Vulnerables

Si tomamos como referencia los propios datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁵ el número de intervenciones que tenemos en lucha contra la violencia hacia la mujer durante el año 2023 suman más de 326 mil intervenciones a nivel nacional las cuales se subdividen en intervenciones del Centro Emergencia Mujer, Servicio de Atención Urgente, Hogares Refugio Temporal, Servicio de Atención Rural y Línea 100. Asimismo, se proyectan realizar 332 mil intervenciones para el año 2024.

Estos datos, brindados por la propia ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, permiten tomar nota la importancia que el sector le otorga a las luchas de las mujeres frente a las demás poblaciones vulnerables. En efecto, pues si comparamos las 326 mil intervenciones a favor de las mujeres frente a las 64,694 intervenciones a favor de niños y adolescentes o las 27,560 intervenciones a favor de las personas con discapacidad o las 11,489 intervenciones a favor del fortalecimiento familiar; observamos que todo el sector en su conjunto, en su mayoría apuesta por intervenir a favor de las mujeres pese a que tiene bajo su competencia también a las poblaciones vulnerables.

Un dato no menor es saber que la presentación de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso no contiene intervenciones a favor de desplazados o migrantes internos, es decir, pese a que su Ley de Organización y Funciones prevé que tienen competencia para proteger a estos grupos vulnerables no exhibe intervención a favor de ellos.

5. Propuesta del dictamen

Previamente debemos señalar que el Congreso de la República no cuenta con competencia para establecer efectivamente cómo deben organizarse los ministerios, pues esta competencia de acuerdo al numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Por ello, la iniciativa propuesta no busca el cambio de denominación en forma efectiva, sino a través de una declaración de interés nacional ya que mediante este mecanismo de normas declarativas no se afectan las competencias del Poder Ejecutivo.

⁵ Presentación del Proyecto de Presupuesto 2024 del Sector 039: Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

En efecto, tal como lo sostiene la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, *“las normas declarativas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este poder del Estado”*.

En efecto la declaratoria de interés nacional constituye una autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a quienes se les transmite el sentir de la representación nacional en lo que respecta a la iniciativa bajo análisis.

Habiendo señalado la viabilidad de la ley declarativa, ahora es pertinente analizar si corresponde alguna modificación a la propuesta de la fórmula legal del Proyecto de Ley 6588/2023-CR.

La iniciativa bajo análisis propone declarar de interés nacional el cambio de la denominación del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia, Infancia, Adultos Mayores, y Personas con Discapacidad.

Esta propuesta debe ser analizada en una doble dimensión. La primera es si es factible cambiar la denominación inicial de mujer por familia y la segunda es determinar si es factible el cambio de poblaciones vulnerables por la referencia a la infancia, adultos mayores y personas con discapacidad.

Respecto a la propuesta del cambio del Ministerio de la Mujer por el Ministerio de la Familia encontramos que esta propuesta es factible en la medida que según ha referido el propio Viceministerio de la Mujer es la discriminación estructural y la violencia que sufren las mujeres lo que constituyen problemas públicos colocándolas en situaciones de mayor vulnerabilidad en casos de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres con discapacidad. Es decir, forman parte también de la población vulnerable de nuestro país.

Por otro lado, el artículo 4 de nuestra Constitución reconoce a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad, otorgándoles una importancia pues en la familia se basa nuestra sociedad por lo cual debe ser promovida, fortalecida y protegida.

Es en este contexto, que las mujeres forman parte de las familias al igual que los hombres, los hijos y los adultos mayores, entonces no es correcto hacer una división para proteger con mayor ahínco a la mujer –parte de la familia– sino de lo que se trata es de proteger al núcleo fundamental de nuestra sociedad que es la familia en su conjunto. Por ello, esta asesoría encuentra adecuado declarar de interés nacional el cambio de denominación de Ministerio de la Mujer por el de Ministerio de la Familia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, Ley de organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el sector tiene a cargo diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección como son: los niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

Por lo expuesto, debemos considerar si se debe declarar de interés nacional el cambio de la denominación de *"Poblaciones Vulnerables"* por el de ***"Mujeres, Infancia, Adolescencia, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Desplazados y Migrantes Internos"***.

Sobre esta propuesta debemos señalar que el Ministerio cuenta en su estructura con una serie de direcciones generales y direcciones que permiten el trabajo en favor de todas las poblaciones vulnerables señaladas, sin embargo, consideramos importante mantener el término de poblaciones vulnerables y no describir a todas una por una, ya que hacerlo implicaría contar no sólo con un nombre muy largo, sino que además el término poblaciones vulnerables los engloba a todos.

Por ello, esta asesoría propone un texto sustitutorio que recoja a la familia e incorpore a las mujeres, desplazados y migrantes internos dentro de las poblaciones vulnerables para declarar de interés nacional el cambio de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 4 de la Constitución Política que establece que la familia es el instituto natural y fundamental de nuestra sociedad la cual debe ser protegida.

Por otra parte, iniciativa al ser una norma declarativa no modifica ninguna norma de rango legal o infra legal, pues se constituye en la práctica en un llamamiento de atención político al Poder Ejecutivo para que en lugar de impulsar agendas de grupos feministas trabaje por las poblaciones más vulnerables, como son los niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta Comisión considera que la iniciativa no reviste un mayor gasto para el presupuesto público, en la medida que no se trata de implementar ninguna

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

intervención que requiera de presupuesto adicional, por el contrario, se trata de una norma declarativa que busca generar el interés del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de generar un cambio de visión del sector.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6588/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP) POR MINISTERIO DE LA FAMILIA Y POBLACIONES VULNERABLES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones

Lima, 21 febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 12:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 14:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 11:29:34-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6588/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la modificación de la denominación de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) por Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 15:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 18:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:31:43-0500